

Miguel Ángel CIURO CALDANI, Estudios de Filosofía del Derecho Internacional Privado, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1997, 188 págs.

Objeto de destacados análisis de Werner Goldschmidt, el "chauvinismo jurídico" encuentra básicamente su origen en las inquietudes suscitadas por el desafío de la internacionalidad. Un reparto que se señala en los tres ensayos de esta recopilación, en la que Miguel Ángel Ciuro Caldani se sitúa en continuador de la obra del profesor de Tucumán. En principio orientados hacia este objeto de estudio privilegiado por la Filosofía del Derecho que constituye el Derecho Internacional Privado, los trabajos teóricos y filosóficos del maestro germano-argentino se abrieron rápidamente a la integralidad del mundo jurídico. Desde 1960 y hasta sus últimos momentos, aprovechando los aportes de la concepción tridimensional, W. Goldschmidt desarrolló su teoría tripartita. El derecho es así visto como un conjunto de repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica), descritos e integrados por normas (dimensión normológica), normas y repartos valorados por la justicia (dimensión deontológica).

Continuador de esta obra, el profesor Ciuro Caldani no es dominado por ésta. Lo testimonia el primer estudio, que presenta una nueva versión de la concepción normológica de la ciencia del derecho internacional privado. Él no duda en lanzarse a una verdadera renovación de un sistema que él estima marcado por la evolución histórica. Esta concepción normológica entiende proveer al derecho internacional privado, considerado como ciencia, de un sistema fundado sobre el análisis de la estructura lógica de la norma. En este sistema, la norma de conflicto se descompone en un tipo legal (o antecedente) delimitando el sector social a reglamentar y en una consecuencia jurídica que contiene la reglamentación, cada una con sus características positivas y negativas, que deben estar respectivamente presentes o ausentes para que la norma funcione. Si la importancia del trabajo "goldschmidtiano" está aquí reconocida, es igualmente reprochada de haber permanecido demasiado marcada por las teorías de "impronta alemana" afirmando la primacía del conflicto de leyes. Hoy, bajo la influencia de las teorías anglo-sajonas, la importancia de los conflictos de jurisdicciones y procedimentales ha crecido muy considerablemente. El sector nuclear del derecho internacional englobaría, entonces, los tres tipos de conflictos. Considerando que el derecho internacional privado no es un puro conflicto de leyes sino un conflicto de derechos, el autor se dedica a la

actualización de la concepción normológica, integrándola notablemente con los problemas de la litispendencia, de la denegación de justicia o de la transposición procedimental. El resultado de esta integración, dando un nuevo semblante al sistema del derecho internacional privado, es objeto de una rápida síntesis en la conclusión de un ensayo breve pero profundo.

Si el primer estudio se revela netamente teórico, los dos últimos serán verdaderamente filosóficos. El segundo ensayo está consagrado al fenómeno de la doble atribución, analizado primero como problema jurídico general para ubicarlo luego mejor en el cuadro del derecho internacional privado. Los problemas ligados a la repetición de los fenómenos jurídicos se ponen bien en evidencia tanto en la litispendencia como en la retroactividad o en la doble imposición. Si, en un ámbito nacional, la doble atribución se presenta lógicamente de manera diacrónica, el derecho internacional privado está clásicamente más ligado a su dimensión espacial. El autor hace aquí la elección de aproximarse a esta dimensión de repetición temporal. Por el empleo de la teoría trialista, anuncia su voluntad de analizar la duplicación en sus implicaciones profundas, pero igualmente de extraer una axiología de la doble atribución.

El estudio de esta duplicación pone bien a la luz el conflicto mayor de la "postmodernidad" entre estados nacionales y potencias "extra-gubernamentales". En efecto, el problema reside fundamentalmente en el carácter ambivalente de la nueva atribución, repartida entre conservación e innovación en relación a la precedente. Entonces, conservación puede significar tanto seguridad frente a lo arbitrario como inmovilismo. El rechazo de la duplicación en la actividad del estado es una manera de limitar su institucionalidad, de instaurar "el estado de derecho". Correlativamente, las atribuciones extra-gubernamentales se multiplican, debilitando siempre más el rol del estado y participando en la formación de un "estado mundial", producto de la economía globalista. En este espacio integrador donde predomina el valor utilidad, las duplicaciones, vestigios anacrónicos, tienden igualmente a desaparecer de la escena internacional. La admisión en Francia, en 1974, de la excepción de litispendencia es un excelente ejemplo de ello.

Frente a tal evolución histórica, M.A. Ciuro Caldani recuerda que el motivo del rechazo o de la aceptación de la doble atribución internacional debe ser la voluntad de realizar la justicia, y, aun más, de respetar las exigencias de un verdadero humanismo. La duplicación estatal no debe ser necesariamente rechazada. Por su carácter de innovación, ella puede permitir la adaptación requerida por la recepción de una decisión en un ámbito distinto de su nacimiento, sin infectarse de los valores utilitarios dominantes.

Aplicado al estudio del concurso internacional, verdadero "complejo axiológico", el

tercer ensayo es una nueva aplicación del esquema trialista. Analizado a través de las relaciones, generales e internacionales, del crédito, de la empresa y del capitalismo, la cuestión de la quiebra lleva al autor a profundizar los temas de la globalización, y de las mutaciones de la postmodernidad.

La importancia de los desarrollos acordados por el estudio a estos últimos problemas puede sorprender a un lector no advertido. Sería bienvenida una precisión preliminar, que recordaría la existencia, notablemente en numerosos estados de América Latina, de discriminaciones legales entre acreedores nacionales y extranjeros. Entonces, constituyendo uno de los aspectos más interesantes de la quiebra internacional, este proteccionismo debe y no puede ser pensado más que a través de una reflexión sobre los desarrollos del capitalismo. Muy sensible a esta cuestión, el autor encuentra así en el estudio de la quiebra la ocasión de establecer una presentación crítica. En su último estadio, ve la realización del ideal saintsimoniano de sustitución del gobierno de los hombres por la administración de las cosas. Apoyándose en los trabajos de J.Schumpeter o de M.Weber, y tomando a la Argentina como ejemplo, muestra la inadaptación de un capitalismo nacido en ciertas latitudes y objeto de integraciones que lo reducen a la sola dimensión consumista.

No haría falta concluir que el profesor Ciuro Caldani se dedica a una defensa pro domo. Por cierto, reconoce una cierta legitimidad a las medidas de protección, en el caso las relativas a los acreedores locales pero, lejos de todo chauvinismo, insiste en la necesidad de darles sólidos fundamentos. Como en el estudio precedente, y más ampliamente en el conjunto de su obra, el autor se ubica en defensor de las diferencias culturales, que conducen a los valores supremos de justicia y de humanidad, frente a la nivelación de una cierta globalización, producto de la sola utilidad.

No obstante, los "imperativos" de una economía mundializada no son descuidados por un análisis despojado de todo maniqueísmo que nos recuerda que Hermes y Mercurio, divinidades del comercio y de los ladrones, son igualmente los mensajeros de los dioses. No un fin en sí sino instrumento al servicio del hombre, un capitalismo bien integrado puede ser un medio para ayudar al desarrollo de la persona.

Vincent GUÉRIN (*)

(*) Traducción de Alfredo Mario SOTO, autorizada por el autor.